



Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada otorgada para la fábrica de detergentes y productos de limpieza, ubicada en Guareña y titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA. (2021060345)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2009, dictada por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de detergentes y productos de limpieza titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, S.A., ubicada en el término municipal de Guareña, provincia de Badajoz.

Segundo. Con fecha 5 de abril de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente resolvió modificar de oficio el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a las medidas de protección y control de la contaminación de las aguas, por considerar el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, que existían circunstancias que justificaban la revisión o modificación de aquella.

Tercero. Mediante Resolución de 24 de octubre de 2018, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la modificación sustancial de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, ubicada en Guareña y titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, S.A. Esta resolución, sustituyó y dejó sin efecto a la Resolución de 2 de diciembre de 2009.

Cuarto. Con fecha 11 de junio de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación remitida por Industrias Químicas de Badajoz, S.A. para dar cumplimiento al punto f.2.f. de la Resolución de 24 de octubre de 2018, relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia de vertidos de aguas residuales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a fin de solicitar el inicio de la actividad (fase 2) posterior a la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada. Esta documentación es remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al Organismo de Cuenca con fecha 16 de junio de 2020.

Quinto. Con fecha 27 de agosto de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura documento remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el que se informa favorablemente el inicio de actividad comunicado y se modifica el condicionado de su anterior Informe de 21 de agosto de 2018, sobre el vertido a la red de saneamiento municipal de la localidad de Guareña contemplado en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Industrias Químicas de Badajoz, S.A.



A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 245.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, según los criterios señalados a tal efecto, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización de vertido.

Tercero. De conformidad con la disposición adicional décima, vertidos a las aguas continentales de cuencas intercomunitarias, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "La autorización de vertidos a las aguas continentales de cuencas intercomunitarias de las actividades incluidas en el anejo 1 de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación se incluirá en la autorización ambiental integrada regulada en la mencionada ley, a cuyos efectos el pronunciamiento del organismo de cuenca sobre el otorgamiento de dicha autorización se sustituirá por los informes vinculantes regulados en la citada Ley y en su normativa de desarrollo".

Cuarto. Mediante Informe de 13 de julio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana manifiesta:

"Una vez analizada la documentación técnica presentada, el Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la CHG, en base a la potestad conferida por el artículo 245.4 del



RDPH y atendiendo a la solicitud formulada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, Órgano ambiental competente para otorgar y revisar autorizaciones ambientales integradas en Extremadura, informa favorablemente el inicio de la actividad comunicado y modifica en los términos indicados a continuación el condicionado de su anterior informe de fecha 21 de agosto de 2018 sobre el vertido a la red de saneamiento contemplado en la AAI otorgada a INQUIBA para su centro industrial de Guareña. Las modificaciones indicadas persiguen adecuar el condicionado a las nuevas circunstancias y comparten con el resto del condicionado, el objetivo de proteger adecuadamente la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

La emisión de este informe no modifica las competencias del Ayuntamiento de Guareña en lo relativo a la autorización e inspección de este vertido a la red de saneamiento. Sin embargo, estas condiciones también deberán recogerse en la preceptiva licencia de vertido a la red de saneamiento que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento de Guareña.”

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Adecuar el contenido de la Resolución de 24 de octubre de 2018, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la modificación sustancial de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, S.A., ubicada en el término municipal de Guareña, en los términos recogidos en la presente resolución, permaneciendo inalterado el resto de su contenido:

En el informe sobre vertido indirecto de especial incidencia para el medio receptor de fecha 21 de agosto de 2018, recogido en el punto 2 del apartado -c- Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas, se introducen las siguientes modificaciones:

Los apartados 1 y 2 del capítulo III relativo a Caudales y Valores Límite de Emisión quedan redactados como sigue:



1. El volumen anual, diario y horario máximo del conjunto de aguas de proceso depuradas, aguas de rechazo de ósmosis inversa y aguas sanitarias, que se autoriza a verter al saneamiento municipal de Guareña es de 65.000 m³, 250 m³ y 20 m³, respectivamente. No obstante, el volumen diario máximo de aguas de proceso que podrá dirigirse a la red de saneamiento municipal no podrá superar la capacidad de obtención de efluente tratado de dicha instalación: 33,2 m³/día.
2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

<u>Parámetro cualitativo</u>	<u>Valor límite de emisión al colector municipal</u>
pH	Entre 6 y 9.
Materias en suspensión	No superior a 300 mg/l.
DBO ₅ días	No superior a 300 mg/l.
DQO	No superior a 500 mg/l.
Aceites y grasas	No superior a 20 mg/l.
Conductividad	No superior a 2.500 µS/cm.
Temperatura	No superior a 40 °C
Fósforo total	No superior a 15 mg/l.
Nitrógeno total	No superior a 25 mg/l.
Detergentes	No superior a 5 mg/l.
Cobre	No superior a 0,2 mg/l.
Cinc	No superior a 0,5 mg/l.



Además, el vertido de aguas residuales de proceso depuradas, antes de su mezcla con el resto de corrientes, en particular, con las aguas de rechazo de ósmosis inversa y las aguas sanitarias, deberá cumplir en todo momento con las siguientes eficacias de reducción mínimas:

Parámetro cualitativo	Eficacia de reducción mínima
DQO	75 %
Fósforo total	75 %
Nitrógeno total	75 %
Detergentes	75 %

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor y el funcionamiento de la Estación de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) de Guareña.

Se añade un nuevo apartado 4 al capítulo III relativo a Caudales y Valores Límite de Emisión, cuya redacción es la que sigue:

4. La depuradora de aguas residuales industriales se basará en ósmosis inversa vibratoria y contará con una capacidad de tratamiento de 40 m³/día de aguas residuales de proceso. A partir de dicho caudal se obtendrá un 83 % de permeado y un 17 % de rechazo. El primero se verterá a la red municipal de saneamiento conforme a lo indicado y el segundo deberá gestionarse conforme a la Ley de residuos. Esta depuradora constará de las siguientes zonas y elementos principales:

- Fosa de recepción de agua bruta. Desde la cual se capta el agua a ser tratada mediante:
 - Bomba auto aspirante de alimentación de agua bruta.
- Nave de tratamiento donde se aloja el bastidor de ósmosis inversa vibrante. Consta de los siguientes elementos:
 - Cuadro eléctrico general de alimentación.
 - Bastidor de ósmosis inversa vibrante (CyVRO).



- Bastidor de reactivos químicos 2x1000 L + 1x200 L. con bombas dosificadoras.
- Arqueta con bomba sumergible de aguas de limpieza.
- Zona de tanque de almacenamiento de agua bruta (2 x tanques 40 m³), concentrados (1 x tanque de 55 m³) y agua permeada (1 x tanque de 5 m³). Consta de los siguientes elementos.
 - Arqueta con bomba sumergible de aguas de rechazo.
 - Bomba de aguas tratadas o permeado.
- Zona de tanques de agua caliente (2 x 3500 L), calentados mediante resistencias eléctricas.

Se elimina el apartado 3 del capítulo IV relativo a Instalaciones de Control de las características Cuantitativas y Cualitativas del Vertido.

Se elimina el apartado 2 del capítulo VI relativo a Plazo de vigencia.

Se elimina el apartado 1 del capítulo X relativo a Otras Condiciones y el apartado 3 de dicho capítulo queda con la siguiente redacción:

3. El concentrado y otros residuos procedentes de la depuradora de aguas residuales industriales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos. En ningún caso se deben evacuar a la red de saneamiento municipal de Guareña.

Por otra parte, y como consecuencia de las actuaciones realizadas por Industrias Químicas de Badajoz, SA en relación con el sistema de tratamiento de aguas residuales de su instalación surge la necesidad de contemplar un nuevo residuo en la AAI, que se incorpora a la tabla de residuos no peligrosos recogida en el punto 2 del apartado -a- Medidas relativas a los residuos producidos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 070611	Tratamiento de aguas residuales.	07 06 12



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida, 29 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESUS MORENO PEREZ.